

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a despacho de la señora Juez, acción Ejecutiva iniciada por BANCIENT S. A., frente a VONATAN ANDRÉS CORREA MÚNERA, radicado al 2023-00207-00; para el estudio de su admisión. Sírvese ordenar.

Viterbo, Caldas, 14 de agosto de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0584/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Al escrutinio de esta dispensadora de justicia, se presentó acción Ejecutiva por BANCIENT S. A., antes BANCO CREDIFINANCIERA S. A., frente a VONATAN ANDRÉS CORREA MÚNERA, radicada al 2023-00207-00.

HECHOS:

Se apura por la accionante el cobro de una suma determinada de dinero y sus intereses.

Igualmente, el pago de costas que se puedan generar.

SE CONSIDERA:

Es deber de esta juzgadora insistir en la competencia para el conocimiento del asunto, en atención al lugar de domicilio de la parte deudora, artículo 28 numeral 1 del código general del proceso.

Igualmente, por la cuantía establecida por el artículo 26 numeral 1.

1- DE LA ACCIÓN:

Esgrime el libelo como pretensión, el cubrimiento de una suma impagada, con base en pagaré aportado.

2- DE LOS ANEXOS:

Se traen insumos con el fin de cumplir la carga probatoria.

3- DECISIÓN:

Debe remitirse esta dispensadora de justicia a los requisitos de la acción.

a- LOS ANEXOS:

1- Omite el poder anunciar la ciudad donde se radica la unidad judicial.

2- El poder no reúne los requisitos mínimos exigidos por la Ley 2213 de 2022.

Sobre este ítem debemos adverar que se allegó poder sin firma y mucho menos acta de reconocimiento, ello por cuanto la evidencia aportada sobre su concesión no es suficiente y no cumple el lleno de las exigencias del artículo 5 de la citada ley.

Se presenta el poder como se anuncia, sin firma y sin reconocimiento, en gracia de discusión se expresará que, el mismo fue ofrecido por medio digital, cuando no existe evidencia allegada de ello, además de que examinado el envío de la poderdante hace reseña en el mensaje a que se otorgan poderes especiales sin hacer referencia sobre su objeto.

No es clara al despacho la concesión del poder y mucho menos el lleno de sus requisitos mínimos de la manera en que fue presentado.

3- Sobre la notificación al demandado por medio electrónico, debe cumplir el demandante lo exigido en el artículo 8 inciso segundo, de la Ley 2213 citada, para que se tenga en cuenta a efectos se surtir la notificación.

Por lo expresado, nos conduce inexcusablemente por el sendero de la Inadmisión en los términos del artículo 90 del código general del proceso, concediendo cinco días para subsanar los defectos encontrados.

No se reconocerá personería por lo anotado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

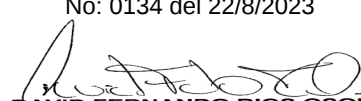
DECIDE:

PRIMERO: Se **ASUME** el conocimiento y en consecuencia **INADMITE** la acción Ejecutiva iniciada por **BANCIEN S. A.,** antes **BANCO CREDIFINANCIERA S. A.,** frente a **VONATAN ANDRÉS CORREA MÚNERA,** radicada al 2023-00207-00; por lo ya expresado.

SEGUNDO: **Concede** el término de cinco (5) días hábiles a la parte actora a efectos de subsanar los defectos encontrados. Si no lo hiciere se rechazará su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 0134 del 22/8/2023  DAVID FERNANDO RIOS OSORIO SECRETARIO
--